DECRETO 1975-E/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Adhesión al Decreto Nacional N° 956/2020.
Del: 30/11/2020; Boletín Oficial 30/11/2020.

VISTO: El Decreto DNyU 956/2020 Decreto DNyU 875/2020, Decreto DNyU N° 814/20, Decreto DNyU 792/20, Decreto DNyU 754/2020 el Decreto DNU 714/20, Decreto DNyU 677/2020, el DNyU 641/20, el Decreto DNyU 605/20, el DNyU 576/20, el Decreto 520/20, el Decreto 493/2020, DNyU PEN N° 459/20, DNyU PEN Nº 408/20, el DNyU PEN N° 355/2020, DNyU 325-20, DNyU 297/2020 que establece el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, y el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 - Emergencia Sanitaria Nacional, y los Decretos Provinciales Nº 1824/20, Nº 1705/20, Nº 1636/20, Nº 1514/20, Nº 1379/20, Nº 1307/20, Nº 1234/20, Nº 1153/20, Nº 1040/20, Nº 914/20, Nº 831/20, Nº 754/20, N° 650/20, N° 592/20, Nº 572/20, N° 570/20, N° 565/20, N° 561/20, N° 547/20 y Nº 531/2020, y las Resoluciones JGM, todos ellos dictados en el marco de la emergencia pública nacional desatada por la propagación del coronavirus COVID 19 -.
CONSIDERANDO:
Que conforme lo establecido por DNyU citado en el visto de fecha 29 de noviembre del corriente año se dispuso la fase de DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO en todo el territorio Provincial de acuerdo a la evaluación epidemiológica sobre el brote del virus SARS-CoV-2.
Que no obstante lo dispuesto, el comité sanitario provincial aconseja a toda la población en general mantener el estado de alerta ya que aún sigue habiendo circulación comunitaria del virus, por lo que es indispensable consolidar todas la precauciones indicadas sobre el cuidado personal y todas aquellas medidas preventivas establecidas que permitan mitigar el riesgo de diseminación del virus en la población en esta nueva etapa que va desde el 30/11 al 20/12.
Que en este aspecto, es muy importante recordar a todos los comprovincianos, la necesaria responsabilidad en el cumplimiento de las medidas de prevención y protocolos vigentes, entre los que se encuentran la prohibición de organizar y/o participar de reuniones sociales y/o familiares, para evitar contactos estrechos con personas no convivientes (que es una de las causas evidentes de la propagación del virus) ya que en estas situaciones no se cumplen los protocolos de distanciamiento y uso del barbijo.
Que sin duda la evolución de la situación epidemiológica requiere la actuación coordinada de todas las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado y en ese sentido nuestra Provincia ha venido marcando un claro camino estableciendo disposiciones destinadas a apoyar de manera enérgica todas aquellas acciones que en materia sanitaria se han dictado a fin de proteger la salud de la población.
Que en este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir los contagios debiéndose en efecto articular por parte del Estado y la sociedad en su conjunto todas las medidas de prevención que eviten posibles la propagación del virus ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con el distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad y evitar la

saturación del sistema de salud.
Que para disminuir la circulación del virus se deben cortar las cadenas de transmisión y principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo cuando se está cerca de otras personas y la ventilación de los ambientes.
Que en el ámbito administrativo conforme lo establecido en el artículo 7º del Decreto 1824/20 de fecha 9 de noviembre de 2020 quedan restablecidos a partir del día 30 de noviembre los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la LEY Nº 2296. TRAMITE ADMINISTRATIVO, normas modificatorias y complementarias, que fueran oportunamente suspendidos por el Decreto N° 565/20 y sus prorrogas.
Que en conclusión y conforme surge de las distintas reuniones mantenidas con las autoridades nacionales de manera unánime los distintos Gobernadores de Provincias siguen manifestando la necesidad de contar con herramientas imprescindibles para contener la expansión de la epidemia en sus jurisdicciones atendiendo a las diversas realidades locales, todo lo cual se ve plasmado en la presente medida.
Que en consecuencia en esta nueva etapa requiere el dictado de normas que permitan prorrogar los actos administrativos establecidos y al mismo tiempo, evaluar las condiciones sanitarias que permitan habilitar la realización de actividades económicas, deportivas productivas y educativas en virtud de la dinámica de la situación epidemiológica en la Provincia.
Por todo ello,
El Señor Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Adhiérase a lo dispuesto por el Decreto DNyU N° 956/2020 en cuanto sea de aplicación a la Provincia y conforme las condiciones que aquí se detallan.
Art. 2°.- Conforme lo dispuesto por Decreto DNyU Nº 956/20 rige para todos los Departamentos de la Provincia el DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO hasta el día 20 de diciembre del corriente año, de acuerdo a las pautas establecidas por el presente y demás condiciones legales vigentes en la Provincia.
Art. 3°.-En el marco del DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO vigente se establecen las siguientes medidas:
1) se amplía el horario de circulación a partir del lunes 30/11, el que será desde las 7 horas a 24 horas Todos los días de la semana (de lunes a domingo, feriados inclusive), sin perjuicio de la excepción que cuentan los trabajadores y actividades esenciales autorizados en la página del Circulando, para toda la Provincia.
2) Se habilita la circulación entre departamentos de nuestra Provincia, manteniéndose solo controles preventivos de detección de casos.
3) Turismo: a partir del día 4/12 se habilita la actividad turística en nuestra provincia, tanto interna como nacional.
-Se informa que se acordó a través de un convenio con las provincias de Tucumán, Jujuy, Salta, Catamarca y La Rioja desde el día 4/12 la libre circulación turística y con exigencias mínimas. Acuerdo al que se sumarán las provincias de Catamarca y La Rioja desde el día 14/12.
-Turistas del resto del país: será con reserva hotelera y seguro médico.
4) Nuevas Actividades: Quedarán habilitadas desde el día 4/12 las siguientes actividades.
* Museos
* Actividades en Templos religiosos.
* Actividades Teatrales y cines.
* Institutos o academias de danzas (no grupales)
* Salas de Casinos (sin Bingos).
Solo podrán realizarse actividades referenciadas, con protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria y restrinja el uso de las

superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad.
* Hoteles alojamiento con protocolo de funcionamiento aprobado.
5) Deportes Se los podrá realizar conforme las pautas establecidas en cada protocolo aprobado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria en particular debiéndose asegurar su desarrollo a través de turnos, sin competencia y sin público. A saber:
* Tenis - Paddel - Tiro deportivo - BMX - golf - equitación y Natación - artes marciales (practica individual, sin contacto, al 50 % de su capacidad)
-Patín (sin contacto, practicas individuales)
-Motocross
-Pesca deportiva (hasta 3 personas).
6) Para Santiagueños con domicilio en la provincia que regresen a casa, solo se exigirá tener instalada la APP CuidarSe/declaracion jurada.
7) Para ingreso de personas sin domicilio legal en la provincia. Se exigirá: * Autorización en la página del circulando Nacional* Declaración Jurada/APP “CuidarSE”
8) Vuelos de cabotaje desde el 4/12, sólo se exigirá App CuidarSe/Declaración Jurada.
9) Se informa que a partir del día 9/12, comenzará a funcionar el Transporte de colectivos interurbanos de media distancia Provincial.
Facultase a Jefatura de Gabinete de Ministros y al Ministerio de Salud a dictar las disposiciones reglamentarias y/o aclaratorias del presente, a fin de establecer la normativa y protocolos para el desarrollo actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales habilitadas atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo, asimismo en atención a las condiciones epidemiológicas Jefatura de Gabinete de ministros y el comité de emergencia podrán reglamentar y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.
Art. 4°. - CONTROL COMUNAL y RESTRICCIONES DE CIRCULACION: Las autoridades comunales de los distintos Municipios del interior de la Provincia y los Comisionados municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán en coordinación con las autoridades sanitarias y de seguridad provinciales los procedimientos de control y fiscalización para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, en todas aquellas actividades que impliquen concurrencia de personas según las habilitaciones(velatorios, bares, lugares públicos etc.).
Art. 5°.- REGLAS DE CONDUCTA: Se mantiene en todo el ámbito de la Provincia el uso obligatorio de barbijo o tapabocas casero, para seguridad e higiene, como así las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros en lugares comunes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades durante el horario habilitado para circular, reunirse y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.
Art. 6°.- Quedan reanudado los plazos administrativos conforme lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 1824/20 de fecha 9 de noviembre de 2020.
Art. 7°.- Facultase a las distintas jurisdicciones de la administración pública centralizada y descentralizada a disponer el retorno a sus tareas de manera paulatina y gradual en caso de que las funciones así lo requieran del personal de su dependencia, organizando al efecto un esquema de turnos, rotación y horarios matutinos y vespertinos de asistencia para asegurar una adecuada atención previendo las medidas conducentes a fin de evitar aglomeraciones o la excesiva concentración de personas y prever desarrollo de las actividades conforme lo establecen medidas de prevención de contagio del virus SARS-CoV-2. vigentes en especial en relación a la desinfección de espacio comunes, distanciamiento, ventilación de ambientes y cuidados personales. Dejase debidamente establecido que están exceptuados de lo dispuesto en el párrafo precedente los trabajadores y las trabajadoras de la administración Pública centralizada y descentralizada mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o incluidas en los grupos en

riesgo conforme lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 1153/20.
Art. 8°.- Prorrogase en todo lo que no se oponga al presente Decreto toda la normativa dictada desde la entrada en vigencia del Decreto Nacional N° 297/20 adherido por Decreto Provincial Nº 561/20, y sus respectivas prorroga y las respectivas Resoluciones emitidas por Jefatura de Gabinete en orden a las facultades conferidas.
Art. 9°.- Facultase al Comité de Emergencia Sanitario ha exceptuar temporalmente de las condiciones generales correspondientes a esta fase a ciudades o localidades donde surjan brotes de contagios, quedando facultado a establecer la aplicación de restricciones a actividades específicas, de circulación y de horarios conforme la evolución epidemiológica durante el tiempo que resulte pertinente.
Art. 10.- VIGENCIA. La presente medida entrará en vigencia a partir del 30 de noviembre del corriente año.
Art. 11.- ORDEN PÚBLICO: El presente decreto es de orden público.
Art. 12.- Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial.-
Dr. Gerardo Zamora; Sr. Elías Miguel Suárez; Dra. Matilde O´Mill

Copyright © BIREME Contáctenos